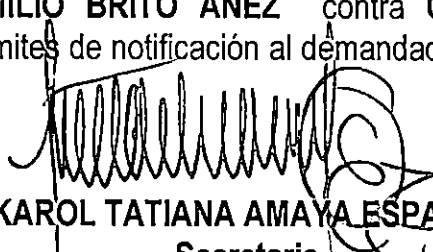


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00063** de **YOSMAN EMILIO BRITO AÑEZ** contra **CARBONES EL CERREJON** informando que obran trámites de notificación al demandado, sin que obre contestación a la fecha. Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 02 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que se envió la notificación respectiva con destino al demandado **CARBONES EL CERREJON LIMITED** de conformidad con el art. 292 del C.G.P. y a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal.

Revisado la notificación por aviso física encuentra el despacho que el mismo no se hizo conforme las previsiones establecidas en el art. 29 del CPT y SS, por lo que deberá efectuarlo de manera correcta, pues no se evidencia que cumpla con la norma toda vez en el aviso aportado no se le informa que de no comparecer se le nombrara curador para la Litis.

Igualmente nótese que no se dio cumplimiento al inciso 5 del artículo 292 del C.G.P., que establece: *"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."* Revisado el aviso enviado a la dirección electrónica de notificaciones se evidencia que no fue enviado en debida forma el aviso pues no hace referencia a que tipo de notificación se trata ni bajo que normativa la envía.

En efecto, solo se allegó al plenario el envío del email, más no se aportó constancia de leído, con el fin de comprobar que la sociedad demandada **CARBONES EL CERREJON LIMITED**, efectivamente se enteró de la notificación.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades, se requerirá a la parte demandante para que tramite en debida forma la notificación por aviso de que trata el artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., bien sea a la dirección física o electrónica de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y

representación legal de la demandada sociedad CARBONES EL CERREJON LIMITED, siguiendo todas las observaciones de esta providencia y de la que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 13 / EJABO HOY 03 FEB. 2022 A LAS 8:00 A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria